



Comisión Estatal  
de los  
Derechos Humanos



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
Organismo Público Descentralizado

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MAESTRO JOSÉ MARÍA CÁZARES SOLÓRZANO, Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "EL COBAEM", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL Q.F.B. SILVIA MENDOZA VALENZUELA; QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

##### I. "LA COMISIÓN" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. De conformidad con el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es un Organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, con carácter permanente, y tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio, investigación, promoción y divulgación de los derechos humanos.

I.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º, fracciones X y XIII, de la citada Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentran las de promover la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos y, celebrar convenios y acuerdos con organismos públicos y privados, en materia de derechos humanos.

I.3. De conformidad con lo estipulado por el artículo 17, fracciones I y XVIII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, su Presidente, el Mtro. José María Cázares Solórzano, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos.

I.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Fernando Montes de Oca, número 108 de la Colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

## II. "EL COBAEM" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1. Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto: impartir, impulsar y coordinar la educación correspondiente al ciclo de nivel medio superior teniendo como ámbito de acción la entidad Federativa de Michoacán, creado mediante decreto administrativo, publicado en el periódico oficial del estado el día 14 de septiembre de 1983 y modificado el 30 de Noviembre de 2011.

II.2. Que el artículo 19º fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, en relación con 2º del Decreto de Reforma faculta a el Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, a promover el Intercambio Científico y Educativo con Organismos e Instituciones Nacionales e Internacionales; el artículo 16 en su fracción V, de este mismo Ordenamiento faculta a la Directora General para celebrar actos jurídicos para el cumplimiento del objetivo del Colegio, en su fracción XIV faculta a la Directora a suscribir convenios, contratos y acuerdos de colaboración con la Federación, Dependencias y Entidades Estatales, y Gobiernos Municipales, así como particulares.

II.3. Que conforme a nombramiento de fecha 16 de junio de 2010, expedido por el C. Gobernador del Estado **MTR. LEONEL GODOY RANGEL**, la **Q.F.B. SILVIA MENDOZA VALENZUELA**, es la Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán y está facultada para la suscripción del presente convenio.

II.4. Tener domicilio en la calle Colegio de Bachilleres número 90, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad capital, y que señala para todos los fines, y efectos legales.

II.5. Tener interés en la celebración del presente convenio, para contribuir en forma conjunta, a la realización de objetos de orden público en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

## III. LAS PARTES DECLARAN:

III.1. Que de manera incondicional y respetuosa, dentro de sus respectivos regímenes desean colaborar institucionalmente de la forma más amplia posible en las tareas de defensa, investigación, difusión y divulgación de los derechos humanos, en los términos que se establecen en el presente instrumento.

III.2. Que comparten objetivos comunes como es el trabajo para lograr la consolidación de una cultura de respeto a las libertades y derechos fundamentales del ser humano.

III.3. Que tienen el firme compromiso e interés en celebrar el presente convenio para contribuir al logro de sus objetivos comunes, mediante el apoyo operativo para la realización de sus respectivas actividades en el campo de la promoción de los derechos humanos, y manifiestan que es su voluntad suscribir el presente convenio de acuerdo a las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos para la colaboración y apoyo entre "LAS PARTES", a fin de desarrollar los métodos adecuados para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, difusión, protección y defensa de los derechos humanos.

**SEGUNDA. "LA COMISIÓN"**, en cumplimiento al presente instrumento jurídico, formulará y elaborará los programas tendiente a la promoción, difusión, capacitación y educación en materia de derechos humanos, en tanto que "EL COBAEM", participará de manera conjunta en la impartición de dichos programas, mismos que estarán dirigidos a la sociedad civil, servidores públicos y al sistema educativo en general.

**TERCERA.** Para los efectos indicados en la cláusula anterior, las partes acuerdan celebrar convenios específicos. Los cuales deberán contemplar, cuando menos, el programa materia del mismo, las tareas, objetivos y acciones a desarrollar, así como los derechos y obligaciones que a cada parte corresponden de forma adicional a lo establecido en este convenio.

**CUARTA. "LA COMISIÓN" y "EL COBAEM"** se comprometen a proponer a los ponentes o personas que realizarán, cuando de ello se trate, las actividades de capacitación y educación a que se refiere el presente instrumento, pudiendo ser miembros de la sociedad civil o del ámbito académico y/o de "LA COMISIÓN" o de "EL COBAEM".

**QUINTA.** Las declaraciones y cláusulas de este convenio son aplicables a los convenios específicos que de él se deriven, salvo disposición especial expresa en sentido contrario que se contenga en estos últimos.

**SEXTA.** Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente por el término de 4 años, pudiendo prorrogarse automáticamente. Este convenio y los específicos podrán darse por concluidos por cualquiera de las partes sin responsabilidad para ninguna de ellas, siempre que se notifique por escrito a la otra cuando menos con treinta días naturales de anticipación.

**SÉPTIMA. "LA COMISIÓN" y "EL COBAEM"** están de acuerdo en participar en la organización conjunta y coordinada de campañas de divulgación referentes a diversos temas sobre derechos humanos, así como en el diseño y elaboración de materiales de difusión.

**OCTAVA.** La ejecución de actividades de trabajo que "LAS PARTES" lleven a cabo para la promoción, difusión, defensa y estudio de los derechos humanos, así como la elaboración de cualquier tipo de material de difusión, estará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales, humanos y de tiempo con que cuente cada una de ellas.

**NOVENA.** Previa propuesta por escrito que de un trabajo conjunto realice alguna de las partes, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como la forma de participación y, en caso de surgimiento de algún

impedimento, se comunicará a la parte que propone tan pronto como sea posible para que se tomen las medidas necesarias a efecto de continuar con el proyecto.

**DÉCIMA.** Bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse que la realización del presente instrumento jurídico podrá generar obligaciones de carácter laboral por ninguna de "LAS PARTES", con respecto a los recursos humanos que en el interviene, de responsabilidad de cada una de "LAS PARTES", la relación laboral del personal con el que participa.

**DÉCIMA PRIMERA.** La firma del presente convenio es resultado de un esfuerzo conjunto, de la buena fe y de la honorabilidad de "LAS PARTES", por lo que en caso de diferencias sobre su interpretación o cumplimiento, éstas se resolverán de común acuerdo.

Previa lectura que del presente convenio realizan las partes y debidamente enteradas del alcance legal de su contenido, lo firman en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 31 treinta y un días del mes de enero del año dos mil doce.

POR "LA COMISIÓN"

POR "EL COBAEM"

  
\_\_\_\_\_  
MTRO. JOSÉ MARÍA CAZARES SOLÓRZANO

  
\_\_\_\_\_  
Q.F.B. SILVIA MENDOZA VALENZUELA

TESTIGOS:

  
\_\_\_\_\_  
LIC. MARÍA ISABEL PINTO ANGUIANO

  
\_\_\_\_\_  
LIC. JOSÉ GUADALUPE FLORES ANGUIANO  
ENLÁCE JURÍDICO